

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN BRASIL POR LA QUE SE PRORROGAN PARA EL CURSO 2026/2027 LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO ESPAÑOL REYES CATÓLICOS (CCEE RRCC) DE BOGOTÁ, COLOMBIA.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 de la citada norma, que define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, establece, en su apartado 2, que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, adecuándola al nuevo catálogo de titulaciones universitarias que han ido surgiendo y a la nueva ordenación de los cuerpos docentes derivada de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que declara el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional como un cuerpo a extinguir, así como por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que crea el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional, determinando en su disposición adicional quinta las especialidades del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional que se integran en él, así como las especialidades de ese cuerpo a extinguir que se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, la selección de personal interino de los cuerpos que imparten docencia contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre), en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden, y en la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Brasil ha resuelto prorrogar para el curso 2026/2027 las listas de los cuerpos y especialidades incluidos en la resolución de esta Consejería del 20 de marzo de 2025 y correspondientes al curso 2025/2026, manteniendo a los aspirantes que conforman dichas listas, siempre que a fecha de 30 de junio de 2026 no hubiesen decaído en su derecho de permanecer en las mismas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. – Ámbito de aplicación.

Se prorrogan, para el curso académico 2026-2027, las listas definitivas establecidas en virtud de la Resolución de la consejera de Educación de la Embajada de España en Brasil, con fecha de 5 de agosto de 2025, por la que se aprueban y publican las listas definitivas baremadas de las candidaturas admitidas y excluidas para el proceso de formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos docentes en régimen de interinidad en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Brasil para el curso 2025/2026, convocado por Resolución de 20 de marzo de 2025, en los cuerpos y especialidades que se relacionan a continuación:





CUERPO DE MAESTROS
0597 – EDUCACIÓN FÍSICA
0597 – EDUCACIÓN INFANTIL
0597 – LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS
0597 – LENGUA EXTRANJERA INGLÉS
0597 – MÚSICA
0597 – EDUCACIÓN PRIMARIA

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA 0590 – BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
0590 – DIBUJO
0590 – EDUCACIÓN FÍSICA
0590 – FILOSOFÍA
0590 – FÍSICA Y QUÍMICA
0590 – FRANCÉS
0590 – GEOGRAFÍA E HISTORIA
0590 – INGLÉS
0590 – LATÍN
0590 – LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
0590 – MATEMÁTICAS
0590 – MÚSICA
0590 – ORIENTACIÓN EDUCATIVA
0590 – TECNOLOGÍA

Se mantienen las personas aspirantes de las listas definitivas en los cuerpos y especialidades señalados en el punto anterior siempre que a fecha de 30 de junio de 2026 no hubiesen decaído en el derecho de permanecer en las mismas, de acuerdo con lo establecido en artículo 9, Permanencia en listas, de la Orden EFD/116/2025, de 5 de

febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Las personas aspirantes que formen parte de las listas vigentes de personal interino correspondientes del curso 2025/2026 y cuyos méritos les fueron oportunamente baremados en la convocatoria anterior realizada, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados.

Aquellas personas aspirantes que tengan reconocido por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden EFD/116/2025, podrán hacer constar esta condición en las solicitudes que presenten, siempre que no lo hubiesen hecho ya en la convocatoria correspondiente al curso 2025/2026 y figuren con tal reconocimiento en las listas definitivas, aportando la documentación justificativa o, en su caso, autorizando la consulta cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en algunas de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección: <https://ips.redsara.es/IPSC/secure/tablaComunidades>.

Dichas personas aspirantes deberán, además, acreditar con carácter previo a su nombramiento que poseen las condiciones personales de aptitud necesarias para el ejercicio de las funciones docentes, a través del dictamen emitido por el órgano competente.

En la gestión de las correspondientes listas de aspirantes en cada especialidad, se tendrá en cuenta el porcentaje de plazas que, con carácter general, debe respetarse en el acceso al empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, de forma que en cada lista de las especialidades y cuerpos docentes, en aquellos supuestos en los que formen parte de dichas listas aspirantes que hayan acreditado esa condición, se incluirá a la persona aspirante que corresponda por su orden, tras cada quince personas integrantes de dicha lista.





Los nombramientos que, como consecuencia de la gestión ordinaria de dichas listas, pudieran recaer en personas aspirantes que acrediten la condición de discapacidad por el orden de prelación que ocupen en esa lista en el tramo correspondiente, serán computados a efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

El reconocimiento de la condición de discapacidad de una persona aspirante en una de las especialidades conllevará su reconocimiento de forma automática en el resto de las especialidades en cuyas listas pueda figurar.

Segunda. – Incorporación de nuevos méritos

Las personas aspirantes que lo deseen podrán aportar, en los términos descritos en la disposición tercera de esta resolución, únicamente aquellos méritos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad al 16 de abril de 2025 (fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria del curso 2025/2026), conforme al Anexo I de la presente resolución, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima establecida para el correspondiente apartado o subapartado. En ningún caso se tendrán en cuenta los méritos de nueva incorporación que hayan sido perfeccionados con anterioridad al 16 de abril de 2025.

Tercera. – Solicitudes

La tramitación del procedimiento tendrá carácter electrónico y la presentación de las solicitudes deberá hacerse de forma electrónica a través de la plataforma PIOLINT (Procedimiento de Inscripción para la Ordenación de Listas de Interinos) dirigiéndolas a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Brasil.

Las personas aspirantes deberán acompañar a su solicitud, cuando así proceda, toda la documentación justificativa de los nuevos méritos que deseen alegar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos que se presenten deberán venir redactados en lengua castellana o, si se encontrasen redactados en una lengua distinta, deberán acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente. Solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo establecido en el citado anexo I, perfeccionados desde el 17 de abril de 2025 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No será necesario acreditar la experiencia docente previa cuando esta se haya prestado en centros o programas de la acción educativa española en el exterior, siempre que dicha experiencia haya sido obtenida en virtud de nombramientos realizados en la misma Consejería en la que se presenta la solicitud.

En cualquier caso, la Consejería podrá requerir a la persona interesada, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la valoración que se efectúe una vez revisada la justificación requerida.

En caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, la persona candidata podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

La información que la aplicación informática genere sobre los datos consignados en la solicitud telemática sólo tendrá efectos informativos. La Administración valorará los méritos acreditados conforme a lo previsto en la convocatoria.

Aquellas personas cuya nacionalidad sea distinta de la española y que por sus circunstancias personales no puedan disponer de certificado electrónico o sistema de identificación equivalente de nivel sustancial (nivel 3) para el acceso al trámite electrónico, deberán enviar un correo a la dirección electrónica interinos.co@educacion.gob.es, indicando su nombre completo, documento identificativo y exponiendo las circunstancias que les impiden disponer de certificado electrónico o medio de identificación equivalente. Una vez estudiado su caso, estas personas recibirán, si procede, en la dirección electrónica facilitada, instrucciones específicas para el acceso al tramitador electrónico con el identificador y contraseña que hayan usado para registrarse en la Sede Electrónica del Ministerio.





La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Brasil: www.educacionyfp.gob.es/brasil

Cuarta. - Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Quinta. – Comisiones de valoración.

Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, Anexo I, se podrán constituir las correspondientes comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por la consejera de Educación de España en Brasil. Estas comisiones estarán compuestas por tres miembros (una presidencia y dos vocalías) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las comisiones podrán contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por la consejera de Educación de España en Brasil.

Sexta. - Formación de listas y baremación.

Las comisiones de valoración, baremarán los nuevos méritos de acuerdo con el baremo (Anexo I) establecido en la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, aplicado en la convocatoria 2025/2026, siempre que los méritos estén debidamente justificados en atención a los criterios documentales establecidos en el Anexo I y teniendo en cuenta la puntuación máxima establecida en cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

Las comisiones actualizarán, mediante la suma de la puntuación otorgada por los nuevos méritos reconocidos, las listas por cuerpos y especialidades correspondientes al curso 2025/2026, ordenando a las personas candidatas según la puntuación total obtenida.

Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se considerará la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo.

Séptima. - Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y tras el proceso de revisión y valoración de estas, se harán públicas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, por cuerpo y especialidad, que serán ordenadas por puntuación, con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos. En las listas de personas excluidas se señalará, en todo caso, la causa de exclusión, entre las que se considerará el haber tenido un informe desfavorable o una revocación del nombramiento como personal funcionario interino como consecuencia de la evaluación de su actividad profesional por la Inspección de Educación del Departamento, o haber sido objeto de una remoción del puesto de trabajo como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dicha relación se hará pública en la página Web de la Consejería: www.educacionyfp.gob.es/brasil.

Las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición, para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación





otorgada o la causa que haya motivado su exclusión. Toda la documentación relativa a la subsanación se subirá al sistema PIOLINT. No se aceptará documentación para subsanación enviada mediante correo electrónico o correo ordinario.

Examinadas y resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas, por cuerpo y especialidad, en la página web: www.educacionyfp.gob.es/brasil.

La resolución dictada por la consejera de Educación de la Embajada de España en Brasil por la que se establecen las listas definitivas pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, asimismo, desde el día siguiente de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

A lo largo del proceso de selección, la consejera de Educación de España en Brasil mantendrá sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.

Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2027-2028 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 5, de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Octava. - Adjudicación de vacantes y/o sustituciones.

La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación con el que los candidatos figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad ofreciendo a los aspirantes todas las vacantes disponibles en el momento. Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo del curso incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado. La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución. Finalizado un nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.

Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se avisará a través del teléfono y correo electrónico que el interesado, obligatoriamente, ha debido incluir en su solicitud. La aceptación de la vacante implica el envío de un escrito de aceptación, a través del correo electrónico o fax, en un plazo máximo de cuatro horas. Cuando se trate de una sustitución a lo largo del curso, la incorporación al centro habrá de producirse en las siguientes cuarenta y ocho horas, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible.

Si alguno de los profesores no aceptara el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas, en todas las especialidades del mismo o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado.

En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 15 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.

Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta la puntuación de méritos de estos aspirantes. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.





Si no obstante a lo previsto en el punto anterior se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería de la Embajada de España en Brasil podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deben cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Dichas medidas serán publicadas en la página del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Brasil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto, cuando la Consejería de Educación prevea la posibilidad de que el número de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad en alguno de los cuerpos docentes y especialidades sea insuficiente para atender las necesidades de profesorado para un curso académico, podrán realizar convocatorias extraordinarias para la selección de nuevos aspirantes que puedan, en su caso, cubrir estas necesidades, cuyo baremo se ajustará al Anexo I de la presente convocatoria. La realización de estas convocatorias requerirá la previa autorización de la Subdirección General de Personal de este Departamento.

Las listas de aspirantes que se formen como consecuencia de estas convocatorias extraordinarias se mantendrán, ordenándose a continuación de la lista ordinaria de acuerdo con la fecha en la que hayan sido elaboradas, para los cursos escolares sucesivos, hasta el momento en el que se realice una convocatoria para la formación de una nueva lista. La permanencia en estas listas extraordinarias quedará condicionada a que se siga formando parte de las mismas a fecha de 30 de junio del correspondiente curso académico, reconociéndoseles la puntuación entonces obtenida, a la que se añadirá únicamente, cuando se solicite en los plazos que cada año se establezcan, la puntuación de los méritos perfeccionados y justificados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria por la que dicha lista extraordinaria se haya constituido o, de haber sido prorrogada, de la fecha de finalización del plazo para aportar nueva documentación en el curso en que se hubiese producido la última prórroga, siempre que no hubieran obtenido la puntuación máxima asignada al correspondiente apartado o subapartado del baremo de méritos

Novena. - Permanencia en listas.

La permanencia en las listas supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante. No obstante, aquellas personas aspirantes que figuren incluidas en listas de esta Consejería en más de una especialidad o distinto cuerpo podrán solicitar, mediante escrito dirigido a la Consejería en un momento anterior a su nombramiento como personal funcionario interino, su no disponibilidad durante ese curso académico en una o varias de las listas de las que formen parte, siempre y cuando queden en activo, al menos, en una de ellas en el correspondiente curso. A quienes renuncien a obtener un nombramiento en alguna de las listas de los distintos cuerpos y especialidades de las que formen parte, no se les ofertará puesto en esa lista durante el curso escolar, sin perjuicio de que sigan permaneciendo en las otras listas de las que formasen parte.

Decaerán de todas las listas de la Consejería de Educación de Brasil del mismo o distinto cuerpo docente quienes habiendo obtenido un nombramiento renuncien al mismo, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista del mismo o distinto cuerpo docente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los apartados siguientes

Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causa de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la persona titular de la Consejería de Educación de Brasil. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conlleven la declaración de servicios especiales o la concesión a los funcionarios de carrera de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos y la excedencia por cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad,





accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, sin que su duración pueda exceder de tres años y previa justificación documental de las causas alegadas que, en el supuesto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluirá el certificado de vida laboral del aspirante, acreditación del grado de parentesco, así como los informes que acrediten la situación del familiar a cargo del aspirante y especifiquen que es la persona responsable del cuidado. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes mientras se le mantenga en el desempeño del primero.

Al personal funcionario interino, cuando finalice el periodo de su nombramiento antes de la terminación del curso escolar, se le volverá a incluir en la lista de personas aspirantes de su cuerpo y especialidad, en el orden que le corresponda, quedando disponible para un posible nuevo nombramiento dentro de ese curso, siempre que no decaiga de la permanencia en esta lista.

La admisión y permanencia en las listas de personas aspirantes y, en su caso, el nombramiento estará condicionado a que en los tres cursos inmediatamente anteriores a aquel en el que se realiza la convocatoria, no haya existido una remoción de un puesto como funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o una revocación de su nombramiento, en los términos previstos en el artículo 12 de la presente orden, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente funcionario de carrera adscrito a centros y programas en el exterior.

Décima. - Propuesta y Nombramiento.

La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.

Las propuestas de nombramientos para cubrir vacantes por todo el curso escolar y aquellas sustituciones que deban cubrirse desde el inicio del curso serán remitidas a la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación profesional y Deportes en el plazo que se indique en las instrucciones que al efecto se dicten conjuntamente por esa Subdirección General y la Unidad de Acción Educativa Exterior.

Los nombramientos de este personal funcionario interino se realizarán por la citada Subdirección General de Personal, previa autorización de la Unidad de Acción Educativa Exterior, una vez comprobado que las personas aspirantes propuestas reúnen los requisitos exigidos

Aquel personal funcionario interino que tenga un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar, y a esa fecha haya prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio, tendrá derecho a que le sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar, a excepción de aquel personal a quien se le haya revocado el nombramiento. Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.





La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el profesor sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Undécima. – Obligaciones docentes y evaluación de la actividad profesional.

El personal funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que el personal funcionario de carrera en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En aquellos casos en los que se estime que en la actividad profesional del personal funcionario interino se ha producido una inobservancia de alguno de los criterios aplicables al personal funcionario de carrera adscrito a centros y programas en el exterior, establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, la Consejería de Educación podrá solicitar, por propia iniciativa o a propuesta del Director o Directora del centro educativo, de la agrupación o de la persona responsable del programa correspondiente, que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del personal docente.

Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, se concederá a la persona interesada un plazo para la presentación de alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vistas las alegaciones presentadas, o, en su caso, transcurrido el plazo sin que las mismas se hayan presentado, la Consejería de Educación podrá remitir, si así procediese, la propuesta de revocación del nombramiento como personal funcionario interino a la Unidad de Acción Educativa Exterior, para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que notificará a la persona interesada la resolución que se adopte. En aquellos supuestos en los que no proceda la revocación del nombramiento por haber finalizado este, una vez recibida la propuesta remitida por la Consejería de Educación, la Subdirección General de Personal notificará a la persona interesada la resolución adoptada respecto a la evaluación desfavorable de la actividad docente.

Las resoluciones que se adopten, en aquellos supuestos en los que se estime la existencia de una inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, conllevarán la exclusión de las listas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad de las que se forme parte, así como la imposibilidad de formar parte de aquellas listas que sean convocadas o prorrogadas en el ámbito de la acción educativa exterior en los tres cursos académicos posteriores.

Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, asimismo, desde el día siguiente de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Undécima. - Circunstancias relacionadas con la maternidad.

Aquellas personas aspirantes que en el momento de ser convocadas se encontrasen en alguno de los supuestos que pueden motivar la concesión de los permisos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto





Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán optar a que se les reserve la plaza ofertada hasta la finalización de los periodos anteriormente señalados, momento en el que se formalizará la toma de posesión correspondiente y se incorporarán al destino asignado.

En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el punto cuarto de la base decimosegunda de esta convocatoria.

Asimismo, les serán de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que, contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público, sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

Decimosegunda. – Protección de datos

En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, le informamos que sus datos serán tratados por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (Paseo del Prado Nº28 28014 Madrid) e incorporados a la actividad de tratamiento Convocatorias de procesos selectivos de personal laboral e interinos en las consejerías de educación en el exterior y sus centros dependientes.

La finalidad del tratamiento es la Gestión y tramitación de las solicitudes de los candidatos y posterior contratación. La licitud del tratamiento de datos está basada en el cumplimiento de un interés público conforme al artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Los datos se cederán, si procede, al Tribunal de cuentas e Intervención Delegada.

Puede ejercer los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, en la sede electrónica del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal. Asimismo, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos personales (www.aepd.es/es). Contacto del Delegado de Protección de Datos: dpd@educacion.gob.es.

Decimotercera. - Norma final.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y

124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Brasilia, a fecha de firma electrónica.

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES
(PD. Orden EFD/335/2025, de 3 de abril. BOE de 7 de abril)

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,

Yolanda Rodríguez García



ANEXO I

**Baremo de méritos para desempeñar puestos en régimen de interinidad en centros y programas de la acción educativa española en el exterior
Curso 2025/2026 y Prórroga 2026/2027**

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>I.- Experiencia docente (Máximo de cinco puntos)</p> <p>Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de nombramiento o prestación de servicios en el mismo curso escolar.</p> <p>Se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.</p> <p>Se entenderá por «otros centros» aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> – A razón de 0,090 por cada mes completo. – Por cada fracción de mes a razón de 0,020 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,090. <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p>	<p>5,00</p> <p>0,500</p>	<p>Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración</p>

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1874-1e81-4abb-b64f-e16a-9e14-747d-5755 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>



<p>1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> – A razón de 0,045 por cada mes completo. – Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción con un máximo de 0,045. <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p> <p>1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto cuerpo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> – A razón de 0,045 por cada mes completo. – Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,045. <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p>	<p>0,250</p> <p>0,250</p>	<p>educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería de Educación de Brasil.</p> <p>Certificación del director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios, así como la especialidad.</p> <p>Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería.</p>
--	---------------------------	--



<p>1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma: – A razón de 0,018 por cada mes completo. – Por cada fracción de mes a razón de 0,004 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,018. Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo. Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p> <p>1.5. Por cada año escolar de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral.</p> <p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros estados o Agrupaciones de lengua y cultura españolas, para los que se haya sido nombrado a propuesta de la Consejería a cuyas listas concurre. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma: – A razón de 0,054 por cada mes completo. – Por cada fracción de mes a razón de 0,012 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,054. Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p> <p>A los efectos de la valoración de la experiencia docente, cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3. A excepción de lo previsto en el párrafo anterior, cuando se hayan prestado servicios en el mismo curso escolar que deban ser valorados en distintos apartados del baremo, la puntuación total otorgada por el año de experiencia docente no podrá exceder de la que corresponda en aquel apartado de baremo que, en cada caso,</p>	<p>0,100</p> <p>0,0750</p> <p>0,300</p>	<p>Certificación del director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios, así como la especialidad.</p> <p>Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continúa, así como el nivel educativo impartido.</p> <p>Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería.</p>
---	---	--



<p>más beneficie a la persona aspirante de acuerdo con esos servicios que se acrediten en el correspondiente curso académico.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. La valoración de estos servicios prestado en el extranjero no se podrá acumular, cuando coincidan en el mismo curso académico, con la puntuación del apartado 3.1 del baremo.</p> <p>II.- Formación académica (Máximo de tres puntos)</p> <p>2.1. Doctorado y títulos de Postgrado</p> <p>2.1.1. Por poseer el título de Doctor</p> <p>2.1.2. Por poseer el título universitario oficial de Máster, Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril), Suficiencia Investigadora (RD 185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente.</p> <p>No se valorarán aquellos títulos universitarios oficiales de Máster que constituyeran un requisito exigido para impartir docencia en el nivel educativo al que se opte.</p> <p>Igualmente, no serán objeto de valoración el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados y la Suficiencia Investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor.</p> <p>Tampoco se valorarán por este apartado los títulos de Máster no oficiales que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.</p> <p>2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial</p> <p>A los efectos de este apartado 2.2 únicamente se tendrán en cuenta los títulos universitarios con validez oficial en el Estado español y la posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, y aquellos otros títulos universitarios obtenidos en el extranjero que hayan sido objeto de homologación o equivalencia de acuerdo con la correspondiente normativa de aplicación.</p> <p>2.2.1 Cuerpos de Grupos A2</p>	<p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación académica del título de Doctor.</p> <p>Copia de la certificación académica o del título correspondiente, o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.</p>
---	---------------------------	--



<p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, que constituyan titulaciones distintas de la alegada para la especialidad a la que se opta. No se valorarán estas titulaciones cuando hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como mérito.</p>	0,500	Copia de las certificaciones académicas personales en las que consten la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
<p>Por los estudios correspondientes a una Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior, o título de Grado que sea distinto del alegado para la especialidad a la que se opta. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación. Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.</p>	1,000	Copia de las certificaciones académicas personales en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
<p>2.2.2 Cuerpos de Grupos A1 Por la posesión, al margen de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta, de la segunda y restantes Licenciaturas, Ingenierías Superiores, Arquitectura Superior o títulos de Grado correspondientes. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación. Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.</p>	1,000	Copia de las certificaciones académicas personales en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
<p>2.3. Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Para la valoración de este subapartado se tendrán en cuenta los certificados de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas del RD 1041/2017 de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre). A los efectos previstos en este subapartado, se valorará únicamente la posesión de uno de los certificados relativos a un mismo idioma, que será aquel de nivel superior. Cuando proceda valorar el Certificado de Nivel Avanzado, de Aptitud o el certificado de nivel equivalente o superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en un idioma, no se valorará el Certificado de Nivel Intermedio o Elemental de ese mismo idioma.</p>		
<p>Por cada certificado de Ciclo Elemental, Nivel Intermedio, Nivel Intermedio B1.</p>	0,100	Copia del Certificado.
<p>Por cada certificado de Aptitud, Nivel Avanzado o Nivel Intermedio B2.</p>	0,200	Copia del Certificado.



<p>Por cada certificado de Nivel C1 o C2, Nivel Avanzado C1 o Nivel Avanzado C2.</p>	0,300	Copia del Certificado.
<p>III.- Otros méritos (Máximo de tres puntos).</p>		
<p>3.1 Participación en programas de la acción educativa en el exterior</p> <p>Por la participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:</p> <p>Por cada año como profesor/a visitante o profesor/a en Secciones Bilingües.</p> <p>Por cada año como auxiliar de conversación.</p>	Hasta 1,500	<p>Certificado expedido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el que conste la duración de la participación en el programa.</p>
<p>3.2 Actividades de formación o perfeccionamiento</p> <p>Por cada actividad de formación o perfeccionamiento superada, convocada por las Administraciones Educativas, las Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito</p> <p>Cuando los cursos viniesen expresados en créditos se considerará que un crédito equivale a 10 horas.</p> <p>Cuando los cursos viniesen expresados en horas para su valoración se sumarán las horas de todas las actividades de formación que consten de diez o más horas, para su valoración como créditos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellas actividades de formación cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>	0,400	
<p>3.3 Dominio de lenguas extranjeras.</p> <p>Por cada certificado oficial de reconocimiento de una lengua extranjera, que acredite un nivel de conocimiento de idiomas expedido por centros oficiales, según la clasificación del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER), reconocido por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).</p> <p>A los efectos previstos en este apartado, se valorará la posesión de un solo certificado, el de nivel superior, relativo a un mismo idioma y siempre que no se hubiera acreditado y valorado el certificado correspondiente de la E.O.I. en el apartado 2.3 en ese mismo</p>	0,200	
	Hasta 1,500	<p>Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p>
	0,100	
	Hasta 1,000	



<p>idioma. No se podrán valorar los certificados correspondientes a un mismo idioma por los apartados 2.3 y 3.3 del baremo de méritos, otorgándose puntuación en uno solo de esos apartados.</p>		
<p>Por cada certificado de Nivel B2.</p>	<p>0,200</p>	<p>Copia del certificado con acreditación de una lengua extranjera clasificado por el</p>
<p>Por cada certificado de Nivel C1 o C2</p>	<p>0,300</p>	<p>Marco Común europeo de referencia para las lenguas (M.C.E.R.).</p>
<p>En el subapartado 3.2. se podrán considerar, a efectos de su valoración, los méritos indicados en el mismo aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.</p>		

